

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la presente acción ejecutiva. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
**SECRETARÍA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  

---

**Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**

**ACCION EJECUTIVA**  
**Radicación N° 70001-33-33-008-2015-00216-00**  
**Accionante: EDIMER PÉREZ ARRIETA**  
**Accionado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda ACCION EJECUTIVA, presentada por el demandante **EDIMER PÉREZ ARRIETA** a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**, entidad pública representada legalmente por su señor Alcalde, o quien haga sus veces.-

### **2. CONSIDERACIONES**

1.- La demanda incoada es la ACCIÓN EJECUTIVA contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**, para que se libre mandamiento de pago a favor del demandante por la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$80.838.979) derivada de la liquidación en concreto de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2013 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo dentro del Medio de

Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por el señor Edimer Luis Pérez Arrieta contra el Municipio de los Palmitos (Sucre).

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 57 folios.

Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la ACCIÓN EJECUTIVA impetrada por el señor EDIMER PÉREZ ARRIETA, mediante apoderado judicial que se tramita ante la justicia contenciosa administrativa, es decir de los requisitos generales y especiales contemplados en el C.P.A.C.A, vemos que el artículo 297, numeral 1° reza lo siguiente:

*“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1.Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias....”*

Por otra parte, el artículo 298 de la citada normatividad, en su párrafo primero establece:

*“En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato...”*

Al tenor de lo establecido en los artículos citados, y atendiendo lo establecido en el artículo 156 del C.P.A.C.A en lo relativo a la determinación de la competencia por razón del territorio se deben observar unas reglas tal y como lo ha regulado el numeral 9:

*“...En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”*

De las normas transcritas, se debe entender entonces que, existiendo como título ejecutivo una sentencia judicial la cual fue proferida el día 18 de

septiembre de 2013 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre), debe tener la competencia para conocer de la referente acción quien profirió la condena de pago de suma de dinero será quien recepcionela petición formulada por el acreedor y pronunciar de conformidad con la sentencia proferida el mandamiento de pago.

Así las cosas, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo competente el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Por Secretaría remitir el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA  
JUEZ**

TMTP